



RESOLUCIÓN N° 499-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA, CON RUC N° 692954-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de agosto del 2022.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 006689 y 012491, ambas de fecha 09 de junio de 2022; el Dictamen N° 590/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 006689 de fecha 09 de junio del 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el predio de la ANNP de Ita Enramada, donde procedieron a la verificación de una carga perteneciente a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, dejando constancia del procedimiento de la siguiente manera: “...Se procede al lacrado y precintado de una partida con 23.138 kg. de Locote Amarilla, AFIDI N° 202218227, 100 cajas, Tomate lisa, AFIDI N° 202217835, 350 cajas, Pepino, AFIDI N° 202218229, 145 cajas, Locote Rojo AFIDI N° 202218228, 1.089 cajas, Zapallito AFIDI N° 202218230, 50 cajas, según documentaciones presentadas en esta Oficina. Amparados en el despacho N° 22012IC04003132C, PI N° 3721290, camión chapa N° NMQ227, AA443RX y precinto 213175 y 213173. La partida será retenida en el depósito de la firma ubicada en el Mercado de Abasto Bloque A-38...” (Sic).

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 012491 de fecha 09 de junio del 2022, funcionarios técnicos de la Oficina Regional Central del SENAVE, en conjunto con la Policía Nacional de Delitos Económicos se constituyeron en el depósito, ubicado en la calle Elsa de Escalante c/ Panchito López de la ciudad de Fernando de la Mora del Departamento Central, transcribiéndose el procedimiento parcialmente de la siguiente manera: “...Para dar cumplimiento al Acta de Fiscalización N° 006689/2022, verificación desprecintado e inspección de 1(un) camión con matrícula N° NMQ227-AA443RX con precintado N° 213 175 y 213 173 respectivamente conteniendo: Locote rojo, locote amarillo, tomate lisa, pepino y zapallito, según Permiso de Importación N° 3721290, en el momento de la verificación que los precintos estaban en buenas condiciones sin signos de violencia. En el momento de la Inspección se pudo constatar que el producto tomate coincide en cuanto a la cantidad emitida en el permiso de importación que es de 350 cajas de tomate lisa. En cuanto al etiquetado solamente en la parte trasera del camión furgón tenían etiquetas los productos y el restante de

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 400-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA, CON RUC N° 692954-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

*productos, sin etiquetas de homologación correspondiente. Por tanto queda liberado” (Sic).*

**Que**, obra en autos el Permiso de Importación N° 3721290 con fecha de solicitud el 09 de junio de 2022, proveído por el Inspector Fitosanitario del SENAVE, correspondiente a las partidas de los productos, consignado a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, consistente a: 1.089 cajas con 13.068 kilos, de Locote rojo con AFIDI N° 202218228; 100 cajas con 1.200 kilos de Locote amarillo con AFIDI N° 202218227; 350 cajas con 6.650 de Tomate lisa con AFIDI N° 202217835; 145 cajas con 1.740 kilos de Pepino con AFIDI N° 202218229; y 40 cajas con 480 kilos de Zapallito con AFIDI N° 202218230, totalizando la cantidad de cajas 1.724 con 23.138 kilos; de procedencia y origen argentino; Camión con N° de Chapa NMQ 227 – AA 443 RX, Etiqueta N° V0409458450 al V0409458594, V0409458595 al V0409458694.

**Que**, por Providencia DAJ N° 759 de fecha 13 de julio de 2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General Técnica a través de sus áreas competentes de la Dirección de Oficina Regional – Oficina Regional Central, Dirección Protección Vegetal y Unidad de Registros, provean lo siguiente: 1) Copias rubricadas de las AFIDI N°s 202218228, 202218227, 202217835, 202218229 y 202218230; 2) Aclaratoria del funcionario interviniente BTA Alberto Benítez, ¿del por qué procedió a liberar los productos vegetales que no contaban con las respectivas etiquetas codificadas?.

**Que**, por Memorando OPI - Ita Enramada N° 002 de fecha 14 de julio de 2022, la Oficina de Punto de Inspección - Ita Enramada remite las AFIDIs originales N°s 202218228, 202218227, 202217835, 202218229, y 202218230.

**Que**, por Memorando O.R.C. N° 341 de fecha 19 de julio de 2022, la Oficina Regional Central aclara sobre la liberación de los productos vegetales que no contaban con las respectivas etiquetas codificadas, por parte del funcionario BTA interviniente, el señor Alberto Benítez, exponiendo cuanto sigue: “...Al respecto, se procedió a la verificación del camión con las características que se detallan en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 006689/2022; al momento de la inspección el funcionario interviniente observa que la carga dispuesto en la parte trasera contaban con las etiquetas homologación, no así las demás. Una vez culminado el trabajo de descarga se procedió

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 499.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA, CON RUC N° 692954-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

al etiquetado de los productos sujetos a esta exigencia, motivo por el cual se liberó la carga. Se resalta que el funcionario manifestó en el acta las condiciones en que encontró la carga al momento del desprecintado para tomar las acciones que correspondan sí lo amerita...” (Sic).

Que, a fs. 31 de autos, obra los datos de la importadora Gladys Manuela Espínola Pereira, con RUC N° 692954-0, Registro N° 782, domiciliada en la calle Enrique Solano López c/ Elsa de Escalante de la ciudad de Fernando de la Mora, con celular N° 0981 915 392, tales antecedentes son proveídos de la página web oficial del SENAVE, con el siguiente enlace: <http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/unidad>.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Que, la Resolución SENAVE N° 148/16 “Por la cual se implementa la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales y se aprueban los diseños de las mismas”, resuelve:

Artículo 1°.- “DISPONER la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”.

Que, la Resolución SENAVE N° 195/18 “Por la cual se amplía el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016”, resuelve:

Artículo 1°.- “AMPLIAR el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el Procedimiento para la Provisión de Etiquetas Codificadas para la Importación de Productos Vegetales”, de fecha 16 de setiembre del 2016, agregando los rubros de cebolla, papa, remolacha, repollo, zanahoria y banana, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°.- ESTABLECER que los productos vegetales a ser afectados a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución”.

Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS. Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General. Includes handwritten signature.

Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS. Includes handwritten signature.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 499-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA, CON RUC N° 692954-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*serán: tomates, locotes, naranjas, manzanas, cebollas, papas, remolachas, repollos, zanahorias y bananas”.*

**Que**, de las constancias de autos surge que, las cajas que contenían productos vegetales importados por la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, específicamente tomates lisa, locotes rojos y amarillos, pepinos y zapallitos, cuyos embalajes no estaban etiquetados en su totalidad para su ingreso al territorio nacional, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 021491 de fecha 09 de junio de 2022.

**Que**, las partidas en cuestión fueron importadas por la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, conforme a las AFIDI N°s 202218227, 202217835, 202218229, 202218228, y 202218230.

**Que**, lo preceptuado en el artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 148/16 y del artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 195/18, se tiene que para el ingreso en el territorio nacional de los productos vegetales (tomates) importados, las cajas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que contienen informaciones vinculadas como: el tipo de productos, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador.

**Que**, a través de las etiquetas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

**Que**, se puede inferir que la señora Gladys Manuela Espínola Pereira presumiblemente importó los productos vegetales referidos cuyas cajas carecían de las etiquetas codificadas para su ingreso en el territorio nacional.

**Que**, si bien, según informe técnico la importadora al momento de la verificación técnica procedió al etiquetado, tales circunstancias no la exime de la responsabilidad de dar cumplimiento al correcto etiquetado para el ingreso de los productos vegetales al territorio nacional.





RESOLUCIÓN N° <sup>499</sup>...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA *GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA*, CON RUC N° 692954-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Que**, para determinar la responsabilidad, corresponde la instrucción de sumario administrativo a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, con RUC N° 692954-0, Registro N° 782, domiciliada en la calle Enrique Solano López c/ Elsa de Escalante de la ciudad de Fernando de la Mora del Departamento Central, como responsable de las partidas en cuestión descriptas más arriba, por carecer de las etiquetas codificadas para su ingreso en el territorio nacional, conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 148/16 y del artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 195/18.

**Que**, en virtud de todo lo expuesto, se reúnen los presupuestos para la instrucción de sumario administrativo a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, en el marco del debido proceso, para que el mismo pueda ejercer su derecho y se pueda deslindar las responsabilidades.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, con RUC N° 692954-0, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 828/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 590/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, con RUC N° 692954-0, Registro N° 782, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 148/16 “*Por la cual se implementa la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales y se aprueban los diseños de las mismas*” y del artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 195/18 “*Por la cual se amplía el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 499-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA *GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA*, CON RUC N° 692954-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, con RUC N° 692954-0, Registro N° 782, domiciliada en la calle Enrique Solano López c/ Elsa de Escalante de la ciudad de Fernando de la Mora del Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 148/16 “*Por la cual se implementa la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales y se aprueban los diseños de las mismas*” y del artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 195/18 “*Por la cual se amplía el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente a que la sumariada deberá informar en su escrito de descargo el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción practique las notificaciones de las demás diligencias, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes correspondiere cumplida, archivar.

ING. AGR. ROBRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovica  
Secretaria General

RG/ct/mc/tp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

